

87
dama a el mismo tribunal por lo que a nuesta
entabla, y se contiene en el acuerdo de 10 de
Diciembre del presente año, pero con la debida
paracion e instruccion competente para que la
incursacion de asumpto no oculte el descubrim.
de la Justicia que a la Villa asiste.

El Abog. solo hace memoria de un es-
crito de 10 de que dio ante el Eclesiastico reclamando
de el abuso de la publicacion de censuras con el
motivo de haverse advertido y hecho presente ve-
dirigian estar a el pago de una semilla no aco-
tumbrada llevarse por la encomienda pero sin
dirigir su accion sobre la inobacion, si solo de el
abuso, por lo que de aquella podia informar el
Cavall. Capitular comisionado a quien se encor-
go la defensa, y recuervo de muchos dias en la
corte aunque posteriormente tiene entendido ma-
darse ha executado, quiza por haverse encar-
gado la direccion, y formacion de expediente a una de
aquellas almas debiles imbuidas en doctrinas
antiguas y que no son capaces de admitir ilus-
tracion por mas que las ayan o oler presente. Y
asi concluye el Abog. con que la Villa reiterando el
debido obedecim. debe mostrarse parte y recurrir
inmediatam. al Regio tribunal de donde dimana
la R. Prohibicion con que habido requerida, exponer
y reuirta con toda diligencia sus fundamentos, y ex-
cepciones, y redama a lo demas perjuicio que con la
inobacion se ocasiona, no permitiendo en lo subse-
quente haya el menor descuido entre sus indibiduos, a
cuyo fin se les recuerva el Duxam. que previene en la
Ley y que practican a el oportuno, y de sus Empleos.
Caaguaca Diciembre 16 de 1782 =

D. Jn. de Hoyos
Favardo